

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1975.

Núm. 3449

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

E D I C T O

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, Doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen, donde se encuentren.

En el expediente número 49/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Jesús Pérez Barajas, en contra de ustedes, se dictó un proveído que, copiado a la letra, dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa. Tabasco. Veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita el actor Jesús Pérez Barajas, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, doctor Alfonso Bala García o quien o quienes sus derechos representen, a los que se declaran rebeldes y, por ende, presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que fueron dejados de contestar, por lo cual, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de los mismos y todas las resoluciones que de allí en adelante les recaigan en el pleito

hacérseles les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales e improrrogables, y los que comenzarán a correr al día siguiente al que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas en dicho órgano, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado. Notifíquese y cúmplase. ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.
Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, septiembre 24 de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

H. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Comalcalco, Tab.

EDICTO

Al C. Crisanto Ramón Cruz.
Donde se encuentre.

En el Expediente número 42/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Martha Güemes Javier de Ramón, contra Usted, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos son como sigue.

“... PRIMERO:— El suscrito Juez, es competente para conocer y decidir en este expediente, en los términos de los artículos 142, 143, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.— SEGUNDO:— Ha procedido la vía ordinaria civil seguida en este juicio.— TERCERO:— La actora Martha Güemez Javier de Ramón, probó los hechos constitutivos de la demanda, y el demandado Crisanto Ramón Cruz, no ocurrió a Juicio.— CUARTO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Martha Güemez Javier de Ramón y Crisanto Ramón Cruz, celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, recibiendo ambos su entera capacidad, para contraer nuevo matrimonio, a excepción del demandado, que no podrá hacerlo sino transcurrido que sea el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.— QUINTO:— Se condena al demandado Crisanto Ramón Cruz, a la pérdida de la patria potestad, sobre su menor hijo Carlos Alberto Ramón Güemes, derecho que pasará ejercerlo la actora y madre Martha Güemes Javier.— SEXTO:— Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEPTIMO:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley.— OCTAVO:— Notifíquese y Cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano Licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia, en el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, el día 14 de Septiembre de 1975. Fianza

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Aparicio Rodríguez Benito, mayor de edad, con domicilio en el Pueblo de Tecoluta 2a. Secc. de este Municipio, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en el Pueblo de Tecoluta 2a. Secc., constante de una superficie de 3,655.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 60.00 metros lineales con Guadalupe de los Santos, al Sur 60.00 metros lineales con Ausencio de la Cruz al Este 64.70 metros lineales con Fundo Legal y al Oeste 57.00 metros lineales con calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Junio 3 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.

Profr. Vicente López Tosca.

3 — 1

Lo que hago del conocimiento de usted por medio del presente Edicto, que se publicará en la forma y términos ordenados, y para los efectos de Ley.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Comalcalco, Tab., Sepbre. 12 de 1975.

El Secretario Judicial.
Alcides Mendosa Zurita

Nombramiento

Se confiere Nombramiento a favor del C. Lic. Zózimo Vázquez García, como Titular de la Notaría Pública No. 9 del Estado de Tabasco.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8o. y 9o. de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y por haberse satisfechos los requisitos señalados en el numeral 6 de la misma Ley y presentado examen de suficiencia sobre ejercicio notarial el 16 de febrero de 1974, ha tenido a bien conferir al C. Lic. Zózimo Vázquez García, el presente nombramiento con efectos de patente, para ejercer la función de Notario en esta Entidad Federativa, correspondiéndole como adscripción el Municipio del Centro, con sede la Ciudad de Villahermosa y con cargo a la Notaría Pública No. 9.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Consttl. del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

Lic. Aristides Prats Salazar.

FILIACION

Nombre.— Zózimo Vázquez García.
 Edad.— 35 años.
 Fecha de nacimiento.— Dic. 31 de 1939.
 Ocupación.— Licenciado en Derecho.
 Estado Civil.— Soltero
 Estatura.— 1.69 Mts.
 Color.— Blanco.
 Pelo.— Castaño.
 Frente.— Amplia.
 Ojos.— Cafés.
 Nariz.— Aguilena.
 Boca.— Regular.
 Señas particulares.— Ninguna.

Convenio

En Villahermosa, Tabasco, México, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los testigos que al final se expresan, comparecen de una parte, el señor Licenciado Zózimo Vázquez García, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número Nueve del Estado; y de la otra, el señor Licenciado Roque Camelo Verduzco, Titular de la Notaría Pública Número Once de este mismo Estado; personalidad que ambos comparecientes bajo protesta de decir verdad declaran conservar a la fecha por no haberles sido revocados, ni en manera alguna limitados, las funciones que ejercen; y de libre voluntad exponen: Que por medio del presente escrito formalizan el Convenio de Suplencia Recíproca en sus funciones notariales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2o. y 3o. del artículo 19 de la Ley del Notariado en vigor, y en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.— Los señores Licenciados Zózimo Vázquez García y Roque Camelo Verduzco, Titulares de las Notarías Públicas Números Nueve y Once de este Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el precepto legal anteriormente invocado, se Obligan a Suplirse Recíprocamente en las faltas temporales que tuvieran en sus funciones y siempre que no excedan de treinta días.

SEGUNDA.— Para todos los efectos legales los señores Licenciados Zózimo Vázquez García y Roque Camelo Verduzco, declaran que este Convenio lo celebran en virtud de no tener Notarios Adscritos que puedan suplirlos en sus funciones; que las casas marcadas con los números 420 de la calle "5 de Mayo" y 630 de la Avenida "Veintisiete de Febrero", ambos en esta ciudad; y que de acuerdo con el tercer párrafo del referido artículo diecinueve de la Ley del Notariado en vigor, el mismo deberá ser registrado y publicado en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento.

(Sigue a la vuelta)

TERCERA.— Ambas partes manifiestan que en la celebración de este Convenio no existe lesión, error, dolo o violencia, ni ningún otro vicio reprobado por la ley que lo pueda invalidar; por lo que enterados de su contenido lo ratifican en todas sus partes y firman al calce para constancia ante los testigos que suscriben.

O t o r g a n t e .
Lic. Zózimo Vázquez García.
 Notario Núm. 9.

O t o r g a n t e .
Lic. Roque Camelo Verduzco.
 Notario Núm. 11.

T e s t i g o .
Concepción Martínez de C.

T e s t i g o .
Teresa Lázaro Zacarías.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

Edicto

C. Graciela del Campo González.

Donde se encuentre.

En el Expediente Civil Núm. 181/974, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Adelaído González Córdova en contra de Usted, con fecha 18 de septiembre de 1975, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive son como sigue.

“... PRIMERO:— El suscrito Juez, es competente para conocer en este Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, de conformidad con los artículos 142, 143, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles y 64 sesenta y cuatro fracción I primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO:— Ha procedido la vía ordinaria civil empleada en este caso.— TERCERO:— El actor Adelaído González Córdova, probó los hechos constitutivos de su demanda, la demandada señora Gabriela del Campo González, no ocurrió a juicio.— CUARTO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Adelaído González Córdova y Graciela del Campo González, recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción de la demandada, que no podrá hacerlo sino transcurrido que sea el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sen-

tencia cause ejecutoria.— QUINTO:— Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles.— SEXTO: Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de la misma, al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley. SEPTIMO:— Notifíquese y cúmplase.— Así, lo sentenció, manda y firma el ciudadano Licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas. Ilegible A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que me permito poner en conocimiento a Usted, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos de la notificación correspondientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Sepbre. 22 de 1975.

El Secretario Judicial

Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Cárdenas, Tab.

EDICTO

Señores: Salvadora Hernández Sánchez y Mateo Rodríguez.
Donde se encuentren.

En el expediente civil número 191/974, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio, promovido por Asunción Hernández Sánchez, en contra de Ustedes, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, octubre diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro.— Visto el escrito de cuenta presentado por el señor Asunción Hernández Sánchez a sus autos y se ACUERDA:— Como lo solicita el promovente y apareciendo que los demandados Salvadora Hernández Sánchez y Mateo Rodríguez no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, se les tiene por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el demandante, con fundamento en los artículos 616, 617, 618, y demás relativos del Código de Proceder en la Materia, se declara que los mismos han incurrido en Rebeldía, por tanto todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán por los Estrados de este Juzgado, fijándosele además la Cédula correspondiente.— Se decreta la apertura del Periodo de Ofrecimiento de Pruebas debiéndose publicar el presente auto por Edictos en el Periódico Oficial y para mayor publicidad igualmente publíquese en el Diario Rumbo Nuevo y Semanario El Bejuco por dos veces consecutivas editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, los dos primeros y en esta ciudad respectivamente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial “B” que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

José Silva Ocaña e Ignacia Rodríguez de Silva, mayores de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad de Nacajuca, se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 710.9 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 70.80 metros lineales con Augusto Rodríguez, al Sur 75.45 metros lineales con Amparo Martínez Magaña, al Este 9.00 metros lineales con José Ramón y al Oeste 11.00 metros lineales con calle Alatorre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Junio 20 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.

Profr. Vicente López Tosca.

3 — 3

Y para publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario Judicial “B”

José Ramos de la Cruz.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Edicto

Sra. Dora Castellanos Vda. de Díaz.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 268/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Calixto Díaz Mendoza en contra de los señores Dora Castellanos Viuda de Díaz y C. Director del Registro Público de la Propiedad; con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, agosto trece de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del señor Calixto Díaz Mendoza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Dora Castellanos de Díaz, al no haber contestado dentro del término legal para ello concedido; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos en los estrados de este Juzg., así como el de este proveído. Con fundamento en el Art. 284 del Código Procesal Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que computará la Secretaría y que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto.— II.— Asimismo se tiene al propio actor por ofreciendo pruebas que le corresponden, de las que se tomarán en cuenta las que en derecho sean procedentes.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica..."

Candelario Ocaña Selván, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fondo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 2,070.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 41.90 metros lineales con propiedad de Juan Margalli, al Sur 38.00 metros lineales con la señora Carmen García, al Este 49.00 metros lineales con el señor Isidoro García, y al Oeste 54.40 metros lineales con Arroyo Catalina.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Junio 10 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 1

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

3 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o. Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Comalcalco, Tab.

E D I C T O

E D I C T O

C. Lorenza Ramírez Barahona.
Donde se encuentre.

Al C. Rafael Pacheco García.
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted que en el expediente civil número 130/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Fidel Romero Gómez y en contra de la C. Lorenza Ramírez Barahona en la presente fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“... PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción divorcio intentada por el C. Fidel Romero Gómez y en contra de la C. Lorenza Ramírez Barahona.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Fidel Romero Gómez y Lorenza Ramírez Barahona, y a que se refiere el acta número setenta y nueve del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.— TERCERO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— CUARTO.— Tomando en consideración que no procrearon hijos durante la vigencia del matrimonio, no es procedente hacer consideración alguna al respecto.— QUINTO.— Tomando en cuenta la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges recobran nuevamente su capacidad para contraer matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse, sino después de transcurrido dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución cúmplase.— Lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcurro a usted para su conocimiento y fines legales procedentes. Los puntos resolutive de esta sentencia deberá publicarse dos veces consecutivas en el Periódico del Estado.

Huimanguillo, Tab. a 23 de Sep. de 1975.

La Secretaria Judicial “B” del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

En el Expediente Civil No. 44/971, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Victoria Lipson Rodríguez en contra de Usted, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive son como sigue:

“PRIMERO.— Ha procedido la vía ordinaria civil empleada en este Juicio.— SEGUNDO:— La actora Victoria Lipson de Pacheco, probó los hechos constitutive de la demanda y el demandado Rafael Pacheco García no compareció ni ocurrió a juicio.— TERCERO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Victoria Lipson Rodríguez y Rafael Pacheco García recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción del demandado que no podrá hacerlo sino transcurrido el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.— CUARTO:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley y los extractos respectivos.— QUINTO:— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano Licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas. V. Gallegos G. A. Mza. Rúbricas.

Lo que hago del conocimiento de Ustedes, por medio del presente Edicto, que se publicará en los términos ordenados, para los efectos de su notificación, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
 Comalcalco, Tab., Sepbre. 12 de 1975.

El Secretario Judicial.
Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. Rosa Isela Gijón de Zeind.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 59/975 relativo al Juicio Ordinario Necesario promovido por el C. Alejandro Zeind Marín en contra de la C. Rosa Isela Gijón de Zeind, con fecha 5 de septiembre de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

" Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Septiembre cinco de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo pide el señor Alejandro Zeind Marín y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la señora Rosa Isela Gijón de Zeind en virtud de que dentro del término legal para ello concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común para las partes el cual computará la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación de los edictos. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé. J. Ruiz L. Rúbrica.— Una Firma ilegible".

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expedido el presente edicto el día veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.
Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Comalcalco, Tabasco.

E D I C T O

Sra. Evilia Córdova Leyva.
Donde se encuentre.

En el expediente número 85/974, relativo al Juicio Ordinario Necesario, promovido por el señor Antonio Leyva Velázquez, en contra de Usted, con fecha 9 de septiembre se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son como sigue.

" PRIMERO:— Ha procedido la vía ordinaria civil empleada en este Juicio.— SEGUNDO:— El actor Antonio Leyva Velázquez, probó los hechos constitutivos y la demanda Edilia Córdova de Leyva no ocurrió a Juicio.— TERCERO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Antonio Leyva Velázquez y Edilia Córdova de Leyva, recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción de la demandada, q. no podrá hacerlo, sino transcurrido que sea el término de Dos Años a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria. CUARTO:— Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada de ella, al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Tecolutilla de este municipio, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley.— SEXTO:— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, manda y firma el ciudadano licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas. Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que me permito hacer del conocimiento de Usted como parte demandada, por medio del presente edicto que se publicará en la forma y términos ordenados, para los efectos correspondientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Sept. 18 de 1975.

El Secretario Judicial.
Alcides Mendoza Zurita.

EDICTO

Sr. José del Carmen Rosado Quijano.
Donde se encuentre.

En el expediente número 238/975 relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Elsy Beatriz Alpuche de Rosado, en contra de usted, el diecinueve de septiembre del presente año, se dictó el siguiente acuerdo:

“Villahermosa, Tabasco, Diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— Unase a los autos el escrito y anexos de Elsy Beatriz Alpuche de Rosado, recibidos el dieciocho de agosto último y se acuerda:— PRIMERO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría téngase a la parte actora ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino y por perdido el derecho que tuvo el demandado para hacerlo y con fundamento en el artículo 294 del Código Procesal Civil en vigor, se abre un término de recepción de pruebas por treinta días que computará la Secretaría a partir del día quince de octubre próximo.—SEGUNDO:— De las pruebas ofrecidas por la actora, se admiten todas sin excepción y para el desahogo de la confesional a cargo del demandado José del Carmen Rosado Quijano, se señalan las once horas del día quince de octubre próximo, a quien se cite para que comparezca al juzgado en la fecha y hora señalada sin el apercibimiento de ley por no hacerse exhibido la plica. Para la Testimonial a cargo de las señoras Rosa López Sosa y Juana Jiménez Cruz, domiciliadas en la Avenida Veintisiete de Febrero 1156 y en la calle Laguna del Espejo sin número de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de esta ciudad, respectivamente, se señalan las once horas del día diecisiete de octubre próximo a quienes se cite para que comparezcan en la hora y fecha señalada a desahogar el interrogatorio que en forma oral les hará la oferente. Se tiene por exhibidas las documentales públicas a que se refiere en su escrito de ofrecimiento de pruebas y la presuncional legal y humana que se estimarán en la definitiva. Quedan citadas las partes para el desahogo de las pruebas.— Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como lo ordena el artículo 618 del Procedimiento Civil. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

Aurelia Castro Vértiz, mayor de edad, con domicilio en la calle Manuel Doblado No. 4-20 en la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Revolución e Independencia en la Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 182.96 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 13.00 metros con propiedad de la señora Ma. Digna Llergo de Mendoza, al Sur, 12.50 metros con la calle Independencia, al Este 14.70 metros con la calle Revolución, al Oeste 14.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 23 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

.....
 firma el Juez del conocimiento, con el 2do. Secretario que certifica.— Lezcano. — Una firma ilegible. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.
Luis Enrique Gallegos Pérez.

2 — 1

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil del 1er. Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día catorce de octubre próximo previa exhibición de los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría de este Juzgado dos predios rústicos ubicados en Bolonchén, de Rejón Municipio del Mismo nombre del Estado de Campeche con superficies de 1411-20-00 y 1219-20-00 hectáreas respectivamente, con las siguientes colindancias al Norte Terrenos de la Hacienda de Yaxcheaical; al Sur con Ejido de Xcanahaltún; al Este con terrenos de Chichil y al Oeste con Ejidos de Eolonchenticul y el segundo predio limita al Norte con Ejidos de Huechil y de Xcanahaltún al Sur con Terrenos de la Finca de Xkalopakal; al Este con Ejidos de Bolónchenticul y al Oeste con el mismo Ejido, que se encuentran embargados en el expediente 260/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Adolfo Cid Miranda y Domingo Hernández Prieto, Apoderados del Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima en contra de la Sucesión de Gustavo Palma Lizama y señora Beatriz Escalante de Palma y licenciada María del Carmen Alonso Osorio.

Servirá de base para el remate para el primero de los predios la cantidad de Seiscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos Cero Centavos, y como postura legal la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos y para el segundo de los predios la cantidad de Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dieciséis Pesos y como postura legal la suma de Quinientos Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos Treinta y Dos Centavos.—O fueren las dos terceras partes respectivamente, y para poder tener derecho a la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado las cantidades de Sesenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Sesenta Centavos para el primero y Setenta y Siete Mil Trescientos Ventiún Pesos Sesenta Centavos, para el segundo o fuere el diez por cien-

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud., que en la casa marcada con el No. 19 de la calle Francisco I. Madero de esta Ciudad tenía en actividad una negociación expendio de Cajas Mortorios, la cual a partir del día 31 del mes de Diciembre pasado ha quedado totalmente Clausurada.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Cunduacán, Tab., a 2 de Enero de 1975
Soledad Juárez Fuentes.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 del actual he clausurado definitivamente la Sinfonola que tenía en actividad en la casa marcada con el No. 10 de la calle Agustín Ruiz de la Peña.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 8 de Enero de 1975.

Atentamente.

LUCIO CORTAZAR GARCIA.

.....
to de las cantidades que sirven de base para el remate de cada uno de los predios se dice inmuebles. Sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres miércoles consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 9 de Sep. de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Centro Tabasco, México.

EDICTO

C. Juan Asencio Gaspar.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 438/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Reynaldo Asencio Gaspar, en contra del señor Juan Asencio Gaspar y C. Jefe del Registro Público de la Propiedad del Comercio, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, septiembre quince de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como lo solicita el señor Reynaldo Asencio Gaspar, y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Juan Asencio Gaspar y C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en virtud de que en el término concedido no produjeron su contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Reynaldo Asencio Gaspar; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole los efectos de notificación los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código antes invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica "

EDICTO

Candelaria Pérez de Marín, mayor de edad, con domicilio conocido en la Av. Madero 1006 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en las calles Cerrada del Zapotal y la calle Mario A. Brown Peralta en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 222.89 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 16.50 metros con propiedad del señor Diego Rosique, al Sur 12.00 metros con la calle Lic. Mario A. Brown Peralta, al Este 19.50 metros con el señor Francisco Celorio y al Oeste 14.00 metros con la calle Cerrada Zapotal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Mayo 17 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de septiembre/de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia de
lo Civil del 1er. Partido Judicial del Edo.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ninfa del Carmen Vidal de Cervantes, Representada por el Licenciado Francisco Moha Márquez, en contra de Santiago López Pozo, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día diez de octubre del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda de los siguientes bienes inmuebles: Predio rústico denominado "Fracción la Arena", ubicado en la Ranchería Ismate de la Municipalidad del Centro, con una superficie total de 22-59-76 Has., y Predio Urbano y construcción ubicado en la Calle María Gurría Urgel de esta Ciptal, con una superficie total de 140.39 M2., cuyas especificaciones se encuentran descritas en autos. Servirá de base para el remate, respecto del primer predio la suma de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos Veinte Centavos; para el segundo, la cantidad de Ochenta Mil Pesos, precio fijado por el perito común, y como postura legal del primero la cantidad de Treinta Mil Ciento Treinta Pesos Doce Centavos y para el segundo la de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Treinta y Dos Centavos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado las sumas de Cuatro Mil Quinientos Diecinueve Pesos Cincuenta y Dos Centavos y para el segundo Ocho Mil Pesos, o fuere el diez por ciento de las cantidades bases para el remate de los predios mencionados, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 315/973. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces cada uno dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y por la Tesis del Poder Ju.

A V I S O

Se hace del conocimiento público que los C.C. David Rodríguez Barabata y Heriberto Manuel Magaña Cruz, vecinos de esta ciudad han solicitado a este Comité Administrativo la adjudicación a su favor de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del fundo Legal de esta misma población, el cual tiene una superficie total de 80.76 M2. que se encuentran localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.10 M., con propiedad de David Rodríguez Barabata y Heriberto Manuel Magaña Cruz.

Al Sur: 17.56 M., con propiedad de María Jiménez teniendo de pormedio el Canal de desagüe de la ciudad.

Al Este: 4.70 M., con propiedad de María del Carmen y Jorge García.

Al Oeste: 4.62 M., con la calle Francisco I. Madero.

Con esta fecha se dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en la Prensa Local y el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de esta localidad, a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha de la primera publicación y no habiendo ningún opositor adjudíquese el repetido terreno a favor de los interesados de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente.

Frontera, Tab., marzo a 30 de 1975.

El Presidente del Comité Admvo.
Rodrigo Caparroso Pozo.

El Secretario.
Manuel Pérez Palma.

3 — 1

Boltín de Información Judicial de 1957,
Página 293.

Villahermosa, Tab., Sepbre. 3 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.